



OFICIO ORDINARIO N° 245846/2024

ANT.: Decreto Supremo N° 16, de 2023, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba reglamento que establece procedimientos asociados a los instrumentos de gestión del cambio climático.

MAT.: Remite observaciones al anteproyecto de Plan Sectorial de Mitigación del Cambio Climático del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y de actualización del Plan Sectorial de Adaptación al Cambio Climático para Ciudades, en calidad de contraparte técnica.

Santiago, 13/11/2024

DE: JUAN MAXIMILIANO SALVADOR PROAÑO UGALDE
MINISTRA (S)
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

A: CARLOS MONTES CISTERNAS
MINISTRO
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

Junto con saludar, me dirijo a usted en relación al proceso de elaboración del Plan Sectorial de Mitigación del Cambio Climático del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y de actualización del Plan Sectorial de Adaptación al Cambio Climático para Ciudades. Estos procesos se encuentran regulados conforme lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 16, de 2023, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el reglamento que establece los procedimientos asociados a los instrumentos de gestión del cambio climático ("Reglamento").

El Reglamento, establece las funciones que deberá cumplir tanto la autoridad responsable, como los organismos coadyuvantes, la contraparte técnica y las entidades de apoyo, en el proceso de elaboración y actualización de instrumentos de gestión del cambio climático, y, asimismo, regula el procedimiento administrativo para la elaboración, actualización, seguimiento y evaluación de estos instrumentos.

Al respecto, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento, la autoridad responsable tiene un conjunto de obligaciones en el procedimiento de elaboración y actualización de los instrumentos de gestión del cambio climático, tales como los Planes Sectoriales de Cambio Climático. Entre estas obligaciones destacan las siguientes:

Artículo 15, letra b): "Llevar a cabo los procedimientos administrativos y actividades de las fases del ciclo de los instrumentos de gestión del cambio climático y elaborar los actos administrativos necesarios para ello, velando por el cumplimiento de las formalidades y plazos establecidos por la Ley N° 21.455 y sus reglamentos."

Esto implica que la autoridad sectorial a cargo del Plan Sectorial de Mitigación del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y de la actualización del Plan Sectorial de Adaptación al Cambio Climático para Ciudades, es responsable de administrar el procedimiento de elaboración y actualización de estos instrumentos, regulado en el Título IV del Reglamento.

A la autoridad responsable, en este caso el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, le corresponde llevar a cabo los

procedimientos administrativos y actividades para la elaboración y actualización de los instrumentos de gestión del cambio climático que le corresponda.

Artículo 15, letra c): “Coordinar y requerir la colaboración de las autoridades de la Administración del Estado competentes, en las fases del ciclo que corresponda. Especialmente, deberá procurar la generación de acuerdos y compromisos entre las diferentes autoridades coadyuvantes y participantes del instrumento, respecto de acciones y medidas que requieran de su actuación coordinada”.

Para los efectos del proceso de elaboración del Plan Sectorial de Mitigación del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y de la actualización del Plan Sectorial de Adaptación al Cambio Climático para Ciudades, esta función implica que la autoridad responsable procurará la generación de acuerdos con los demás organismos que participen en el proceso de elaboración del Plan.

Artículo 15, letra e): “Considerar y aplicar lineamientos y directrices dadas por la contraparte técnica aplicables a los instrumentos de gestión del cambio climático”.

Por otra parte, el Reglamento establece las funciones de la contraparte técnica, rol ejercido por el Ministerio del Medio Ambiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento, como también conforme a lo establecido en el artículo 16, letra f), de la Ley N° 21.455, Marco de Cambio Climático (“Ley N° 21.455”).

Entre las funciones de la contraparte técnica, consagradas en el artículo 17 del Reglamento, podemos destacar las siguientes:

Artículo 17, letra c) “Apoyar en la determinación de los contenidos de los instrumentos de gestión del cambio climático, resguardando la integración y coherencia del Sistema de instrumentos.” (énfasis agregado).

Al alero de esta función, el Ministerio del Medio Ambiente como contraparte técnica de estos procedimientos, considerando su experticia técnica y sus amplias competencias en materia de cambio climático, establecidas en el artículo 16 de la Ley N° 21.455, debe apoyar a la autoridad responsable del Plan Sectorial de Mitigación del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y de la actualización del Plan Sectorial de Adaptación al Cambio Climático para Ciudades, en la determinación de los contenidos de dichos instrumentos, especialmente resguardando la integridad y coherencias de estos planes con los demás instrumentos de gestión del cambio climático, tales como la Contribución Determinada a Nivel Nacional, la Estrategia Climática de Largo Plazo y los demás Planes Sectoriales de Cambio Climático.

Artículo 17, letra d) “Colaborar técnicamente con la autoridad responsable, coadyuvantes y participantes en las distintas fases del ciclo de los instrumentos de gestión del cambio climático, pudiendo establecer lineamientos técnicos y recomendaciones, a través de la elaboración de guías, recomendaciones u otros mecanismos atingentes, promoviendo la uniformidad de criterios entre los instrumentos de gestión del cambio climático en sus distintos niveles sectoriales y territoriales.”

En virtud de esta disposición, el Ministerio del Medio Ambiente, en su calidad de contraparte técnica, puede colaborar técnicamente con la autoridad responsable de un Plan Sectorial de Cambio Climático durante su proceso de elaboración o actualización y proveer lineamientos técnicos y recomendaciones, las que deberán ser consideradas y aplicadas por la autoridad responsable en virtud de lo indicado en el artículo 15, letra e), del Reglamento.

En este contexto, mediante el presente oficio, se remite a usted el conjunto de observaciones que formula el Ministerio del Medio Ambiente en su calidad de contraparte técnica, respecto al Plan Sectorial de Mitigación del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y a la actualización del Plan Sectorial de Adaptación al Cambio Climático para Ciudades.

Las observaciones formuladas por el Ministerio del Medio Ambiente se encuentran disponibles a través del siguiente enlace web: <https://acortar.link/J5Abw2>.

En caso de tener dificultades para acceder a estas observaciones, o de persistir dudas o solicitudes en relación con este oficio, se podrá contactar con Johanna Arriagada, profesional de la División de Cambio Climático del Ministerio del Medio Ambiente y Jessica Ulloa, profesional del Departamento de Adaptación al Cambio Climático, y Camila Labarca, Jefa del Departamento de Mitigación y Transparencia, a través de las siguientes direcciones de correo electrónico: jarriagada@mma.gob.cl; julloa@mma.gob.cl y clabarca@mma.gob.cl.

Sin otro particular, y esperando una favorable acogida a esta comunicación, saluda atentamente a usted,



JUAN MAXIMILIANO SALVADOR PROAÑO UGALDE

Ministra (S)

Ministerio Del Medio Ambiente

APT/SBP/JAD/AEG/CAC/ATH

Incl.: Documento Digital: Observaciones contraparte técnica [Ver](#)

C.C.: MARJORIE AILYN RÍOS SILVA - DIVISIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO
RICARDO CARVAJAL CORTÉS - JEFE DIVISIÓN TÉCNICA ESTUDIO Y FOMENTO HABITACIONAL MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
KATHERINE URCELAY - MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO.



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.mma.gob.cl/validar/?key=20786602&hash=d27b2>